



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente calificar la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 392 00			
DEMANDANTE	Anderson Usaquen Peralta	DOC. IDENT.	79.216.832
DEMANDADA	General Motors Colmotores S.A.		
ASUNTO	Estabilidad Laboral Reforzada		

Visto el informe secretarial que antecede, en diligencia del 04 de septiembre se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto que dio por contestada la demanda, como quiera que no se tuvo en cuenta una reforma de la demanda, presentada por la parte actora.

Así las cosas, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de reforma de la demanda, acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el numeral 9º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que la documental aportada en el adjunto Anexos02_AndersonUsaquen, no pueden ser descargados:

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.

En consideración a lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la demandada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, toda vez que se allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: DEVOLVER la reforma presentada (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y conceder el término de cinco (05) días hábiles a la parte actora a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la reforma de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se advierte a la parte actora que el escrito de subsanación deberá remitirse a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 100 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d831b54b5ae5eae8d0f74957c85e75e15719c64a4cec0e263846d91a4c533c8**

Documento generado en 27/10/2023 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>